

Acuerdo de acumulación del Proyecto de Ley 4227/2022-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica”.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período Anual de Sesiones 2022-2023

ACUERDO DE ACUMULACIÓN 01

I. ANTECEDENTES

- a. En la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Energía y Minas, celebrada en su modalidad mixta el **13 de febrero del 2023**, expuesto y debatido el **Proyecto de Ley 4150/2022-CR¹**, el correspondiente dictamen², mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “*Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el fondo de compensación social eléctrica*”, fue aprobado³ por **MAYORÍA** de los señores congresistas participantes. Este dictamen ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el **16 de febrero del 2023** y se encuentra en la Agenda del Pleno desde el **17 de febrero de 2023**, proponiendo la siguiente norma:

**“LEY QUE SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3-A DE LA LEY
27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL
ELÉCTRICA**”

Artículo único. Suspensión de aplicación

Se suspende hasta el 31 de diciembre de 2023 la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de corregir las distorsiones en las tarifas eléctricas generadas con la implementación de dicho artículo, el cual establece criterios de exclusión de usuarios del servicio de electricidad ubicados en manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).”

- b. El **17 de febrero de 2023** la Comisión de Energía y Minas toma competencia, como única comisión dictaminadora, sobre el **Proyecto de Ley 4227/2022-CR⁴**, mediante el cual se propone la *Ley que suspende la aplicación del artículo 2 de la Ley 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica*, de autoría de la congresista **Francis Jhasmina Paredes Castro** (Bloque Magisterial de Concertación Nacional).

¹ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzU1NzY=/pdf/PL_4150

² [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzKxMjM=/pdf/PL%204150%20\(MAY\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzKxMjM=/pdf/PL%204150%20(MAY))

³ Aprobado con cargo a redacción.

⁴ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Nzk1MTI=/pdf/PL_4227

Acuerdo de acumulación del Proyecto de Ley 4227/2022-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica”.

- c. Evaluado el Proyecto de Ley 4227/2021-CR se determinó que este posee una fórmula legal coincidente con el propuesto en el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 01: Comparación del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR y el Proyecto de Ley 4227/2022-CR

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 4150/2022-CR	PROYECTO DE LEY 4227/2022-CR
<p>LEY QUE SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3-A DE LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA</p>	<p>LEY QUE SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 31429. LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3, E INCORPORA EL ARTÍCULO 3-A EN LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA</p>
<p>Artículo único. Suspensión de aplicación Se suspende hasta el 31 de diciembre de 2023 la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de corregir las distorsiones en las tarifas eléctricas generadas con la implementación de dicho artículo, el cual establece criterios de exclusión de usuarios del servicio de electricidad ubicados en manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).</p>	<p>Artículo 1°. Objeto y Finalidad de la ley La presente norma tiene como objetivo suspender la aplicación del artículo 2 de la ley 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, con la finalidad de que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) actualice el plano estratificado que permita identificar los usuarios que deben ser excluidos como beneficiarios del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE).</p> <p>Artículo 2. Plazo de suspensión Suspender la aplicación del artículo 2 de la Ley 31429. Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), hasta que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), emita un informe técnico de estratificación que permita identificar con mayor precisión a los beneficiarios del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE).</p> <p>Artículo 3. Actualización de plano estratificado a nivel nacional Se establece un plazo de 12 meses para que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) actualice y emita un informe técnico de estratificación a nivel nacional con la finalidad de identificar con mayor precisión a los beneficiarios del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), para la aplicación de lo establecido en artículo 2 de la Ley 31429. Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.</p> <p>Artículo 4. De la Supervisión El informe técnico de estratificación que debe contar con la opinión técnica del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.</p> <p>Artículo 5. Del financiamiento Lo establecido en la presente norma se financia con los recursos de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.</p>

Acuerdo de acumulación del Proyecto de Ley 4227/2022-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica”.

II. CONSIDERANDO

Que, el **13 de febrero de 2023** la Comisión de Energía y Minas ya ha emitido pronunciamiento por **MAYORÍA** mediante un dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 4150/2022-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el fondo de compensación social eléctrica*”.

Que, posteriormente, con fecha **17 de febrero de 2023**, la Comisión de Energía y Minas tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre el **Proyecto de Ley 4227/2022-CR** derivado para su estudio y, además, se ha verificado que cumple con los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso; asimismo, de acuerdo con el informe de admisibilidad esta iniciativa legislativa cumple con nuestro ordenamiento procedimental.

Que, el **dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR** y el **Proyecto de Ley 4227/2022-CR**, según el análisis realizado en la Tabla 01, tienen concordancia temática y la misma finalidad jurídica, por lo que, la última proposición debe acumularse al pronunciamiento ya existente.

Que, no existe procedimiento en el Reglamento del Congreso de la República para las acumulaciones de iniciativas legislativas a un dictamen; sin embargo, los precedentes parlamentarios establecen que la acumulación se da por aceptación del presidente de Comisión a solicitud del autor de la iniciativa legislativa en la Sesión del Pleno en la cual se debate el dictamen. Además, se ha evidenciado, en el Período Parlamentario último Acuerdos de Acumulación, similares al que es objeto de debate.

Por consiguiente, la Comisión de Energía y Minas considera que no podemos esperar que el tema sea visto por el Pleno, para que se acumulen iniciativas legislativas; máxime si es labor de la Comisión emitir pronunciamiento sobre propuestas legislativas que son de nuestra competencia; por lo que, **proponemos que sea el colegiado, es decir, el Pleno de la Comisión, quien se pronuncie sobre la acumulación**, para que así el proyecto llegue debidamente saneado al debate en la sesión plenaria correspondiente.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Sala Miguel Grau Seminario del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones [**virtual**] de la

Acuerdo de acumulación del Proyecto de Ley 4227/2022-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica”.

plataforma⁵ de videoconferencia del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas, en su **Décima Séptima Sesión Ordinaria, del 1 de marzo del 2023**, acordó por **UNANIMIDAD/MAYORÍA** de los participantes aprobar el Acuerdo de Acumulación, **con los votos a favor** de los congresistas _____ **No estuvo presente en el momento de la votación el congresista** _____ **Presentó licencia el congresista** _____

III. ACUERDO DE ACUMULACIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas **ACUERDA ACUMULAR EL PROYECTO DE LEY 4227/2022-CR** al dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 4150/2022-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *“Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica”*.

Comuníquese a la Oficialía Mayor.

Sala de Sesiones del Congreso de la República.

Lima, 1 de marzo de 2023.

⁵ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.